**Torres Mendoza Ernesto Conrado**

Guía de caso

En esta guía de caso deberás incluir los siguientes elementos: 1. Pregunta de investigación, 2. Título del caso, 3. Descripción del caso, 4. Lista de materiales complementarios y 5. Preguntas sobre el caso.

1. Pregunta de investigación

¿Cómo impactan los prejuicios institucionales y sociales en el acceso de las parejas homoparentales a los procesos de adopción en México, y qué estrategias legales han demostrado ser efectivas para garantizar su derecho a formar una familia?

1. Título del caso

Alan Vela y Daniel Alcántara adopción homoparental 2019: **Paternidad a prueba de barreras**

1. Caso

**Introducción**

En 2019, Alan Vela y Daniel Alcántara marcaron un precedente en México al convertirse en la primera pareja del mismo sexo en adoptar en León, Guanajuato, un estado conocido por su conservadurismo. Su lucha contra la discriminación institucional y los prejuicios sociales culminó con la adopción de Emiliano, simbolizando un avance histórico en los derechos de las familias diversas, pero también revelando las barreras que persisten para alcanzar la igualdad plena.

La reflexión que se busca con el caso de Alan Vela y Daniel Alcántara es la necesidad de superar los prejuicios y la discriminación hacia las familias homoparentales. Su proceso de adopción, lleno de obstáculos, pone en evidencia la importancia de garantizar el derecho de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, a formar una familia.

**La evolución de la adopción homoparental**

Tras una serie de sesiones entre julio y agosto de 2010 el 16 de agosto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó las reformas al Código Civil en el DF (artículo 146 el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar una vida en común y 391 no se establece una distinción entre parejas del mismo sexo y heterosexuales en cuanto a los derechos para adoptar) que permiten a los matrimonios del mismo sexo contraer matrimonio y adoptar, esta decisión se suma a la resolución de los ministros, quienes avalaron el 5 de agosto la constitucionalidad de los matrimonios gay además se voto a favor de que las 31 entidades reconocieran este tipo de uniones. Particularmente en Guanajuato, la ley no prohíbe la adopción homoparental explícitamente, en su código civil se establece:

ARTÍCULO 448

Tienen derecho a adoptar:

I. Las personas solteras mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos

II. Los cónyuges de común acuerdo, aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de edad, y

III. El cónyuge puede adoptar al hijo del otro cónyuge habido fuera de matrimonio o en virtud de un vínculo matrimonial anterior. En este caso, los vínculos consanguíneos del hijo que se adopta, no se destruyen.

ARTÍCULO 451

Son requisitos para adoptar:

I. Tener el adoptante diecisiete años más que el adoptado

II. Ser benéfica la adopción para el adoptado

III. Tener el adoptante medios bastantes para proveer a la subsistencia, cuidado y educación del adoptado, y

IV. Que el adoptante tenga buenas costumbres y reconocida probidad.

**El impacto de la orientación sexual en el acceso a la adopción**

Alan y Daniel comenzaron su historia como muchas parejas hoy en día se conocieron en línea compartiendo un simple interés mutuo que con el tiempo evolucionó en amor culminando en su matrimonio en enero de 2016, ambos tenían un sueño en conjunto que desde antes de formalizar su relación ya anhelaban de manera individual y sólo creció al estar juntos,  formar una familia, así pues año y medio después de contraer matrimonio en septiembre de 2017 deciden empezar un proceso de adopción por lo que acudieron al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de León, Guanajuato para informarse e iniciar este proceso.

Para toda persona que desee adoptar se requiere cumplir una serie de requisitos:

* Preparación psicológica
* Idoneidad integral: en los aspectos jurídico, social, físico, económico y moral
* Condiciones apropiadas

Estos requisitos forman parte de todo un proceso que incluye la revisión de documentos legales, estudios socioeconómicos, entrevistas, cursos de capacitación y visitas domiciliarias para poder obtener un certificado de idoneidad. Alan y Daniel iniciaron este proceso en mayo de 2018 y concluyendo este largo y tedioso proceso hasta septiembre del mismo año obteniendo el tan esperado certificado para poder adoptar, sin embargo el proceso estaba lejos de concluir pues este documento no garantiza la adopción solo es un escalón más.

Siete meses después una psicóloga de la institución (DIF) ratificó el visto bueno a la pareja, y se les notificó de un pequeño que podría ser adoptado, la pareja aceptó e iniciaron los preparativos en casa como parte de los requisito de ley, estaban por iniciar el proceso de convivencia para cerciorarse de la compatibilidad de Alan y Daniel con el  pequeño que se convertiría en su hijo, pero en abril de 2019, el DIF los citó para darles las peores noticias y el principio de un proceso lleno de discriminación.

 “Un día antes de conocer a nuestro hijo, llegamos al DIF de León, al momento de entrar en papeleo las autoridades de ahí nos comentan que no podríamos seguir con el proceso, que por que como éramos una pareja homosexual, que íbamos a hacerle daño psicológicamente al niño y que las familias del estado se podrían enterar y nos atacarían”

Ante esta situación de evidente discriminación por su preferencia sexual la pareja inició un proceso legal asesorándose con uno de sus amigos abogado iniciando un juicio de amparo y provocando una intervención del DIF estatal así como un movilización por parte de miembros de la comunidad LGBTQ+

**La batalla legal**

El veintiuno de mayo de 2019 los quejosos presentaron una demanda de amparo ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato. Reclamando la negativa de las autoridades del DIF para aprobar su proceso de emparentamiento con un menor, alegando discriminación basada en su orientación sexual, señalando como derechos humanos violados los contenidos en los artículos 1, 4, 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señalando como responsables a la Lic. \*\*\*\*\* Directora de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de León, Guanajuato, a la Lic. \*\*\*\*\* psicóloga del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de León, Guanajuato, al Lic. \*\*\*\*\* abogado dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de León, Guanajuato y a la Lic.\*\*\*\*\* Procuradora Auxiliar en Materia de Asistencia Jurídica Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de León.

El veintitrés de mayo de 2019 el Juez Séptimo de Distrito en León, Guanajuato admite la demanda de garantías, registra el expediente y da inicio al proceso legal. El  treinta de agosto de 2019 El juez sobresee parcialmente el juicio de amparo, es decir da por terminado parcialmente el juicio sin resolver el fondo del asunto respecto a ciertos actos, si bien no se especifica el motivo esto puede ocurrir porque los actos reclamados ya no existen, no se afectan los derechos fundamentales o que no hay materia para continuar con algunos puntos. Sin embargo da la protección de la Justicia Federal a los quejosos por la discriminación detectada otorgando el amparo para corregir los actos de discriminación o injusticia señalados, si bien no se menciona como se debe ejecutar la sentencia podemos suponer dos cursos: ordenar a las autoridades responsables que reconsideren la decisión o realicen un nuevo análisis sin discriminación o establecer medidas correctivas para evitar violaciones similares en el futuro.

La notificación oficial de la sentencia es presentada a los quejosos a través de la lista de acuerdos el seis de septiembre abriendo el plazo para interponer un recurso de revisión, lo cuál hicieron un día después pues consideraban que las reclamaciones desestimadas (sobreseídas) eran fundamentales para garantizar su derecho a la adopción, por lo que buscaron que fueran revisadas y resueltas en su favor, este es remitido al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito el día once y para el treinta es admitido por la presidencia de este tribunal iniciando el análisis del expediente. El diecisiete de octubre del mismo año el expediente es turnado al Magistrado Relator para la formulación del proyecto de sentencia. Posteriormente los quejosos desisten voluntariamente el recurso de revisión, firmando el desistimiento ante la Secretaria y el Actuario del Tribunal Colegiado el treinta y uno, nuevamente no se revelan detalles del porqué de esta decisión pero podemos considerar que uno, se haya tratado de una decisión personal ante una posible conformidad con la sentencia, por tiempo y recursos, impacto y desgaste emocional, dos, se pudo tratar de una estratégia judicial para evitar un fallo adverso, buscar que se declare firme la sentencia y tres, haya habido avances o cumplimientos por parte del DIF León de acuerdo a lo ordenado en la sentencia y se haya considerado ya no continuar por la vía legal. Finalmente el veintiuno de noviembre de 2019 el Tribunal Colegiado declara firme la sentencia (ya no puede ser modificada ni apelada porque ha cumplido con todos los procedimientos legales necesarios y no existen recursos pendientes que la cuestionen esto la convierte en definitiva y ejecutable) emitida por el Juez Séptimo de Distrito. Se ordena archivar el expediente y notificar el fallo con lo que el proceso judicial queda concluido.

**Una victoria agridulce**

Aún tras la sentencia y el cumplimiento de parte del DIF en no considerar su orientación sexual para continuar el proceso de adopción el orfanato donde vivía Emiliano no estaba dispuesto a cooperar y se negaban rotundamente a recibir a la pareja por lo que se tuvo que trasladar al menor a otro que si estuviera dispuesto a recibirlos teniendo una corta pero larga espera de un mes más al ya de por sí extenso proceso empezando la convivencia supervisada por psicólogos del DIF, finalmente en febrero de 2020 se concretó la adopción.

Este caso marca un precedente en los derechos de las parejas homoparentales en México y en Guanajuato particularmente en lo relacionado a la adopción pues no solo se cuestiona los prejuicios que existen en la sociedad y en las instituciones las cuales no deberían de tener este tipo de acciones discriminatorias.

**Referencias**

Forbes Staff. (2020, junio 18). Primera adopción homoparental se logra en Guanajuato aunque denuncian discriminación.ForbesMéxico. <https://forbes.com.mx/noticias-primera-adopcion-homoparental-se-logra-en-guanajuato-aunque-denuncian-discriminacion/>

Redacción AM. (2020, junio 28). Les toma dos años a pareja del mismo sexo llegar a la felicidad de su familia. Círculo AM.

<https://www.am.com.mx/guanajuato/2020/6/28/les-toma-dos-anos-pareja-del-mismo-sexo-llegar-la-felicidad-de-su-familia-500584.html>

Mario Durán. (2020, junio 18). Alan, Daniel y Emiliano: Se registra la primera adopción homoparental en Guanajuato. Sopitas.com.

<https://www.sopitas.com/mientras-tanto/alan-daniel-emilio-registran-primera-adopcion-homoparental-guanajuato/>

EFE. (2020, junio 25). Alan y Daniel, los primeros gays en adoptar un niño en Guanajuato, cuentan cómo fue la batalla. sinembargo.mx.

[https://www.|/3812269/alan-y-daniel-los-primeros-gays-en-adoptar-un-nino-en-guanajuato-cuentan-como-fue-la-batalla/](about:blank)

Lic. Arturo Díaz San Vicente. (2010, agosto). Crónicas del Pleno y de las Salas

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/TP-160810-SAVH-02_0.pdf>

1. Materiales complementarios
   1. Vidal Basilio Mario. DERECHO A TENER UNA FAMILIA: ADOPCIÓN HOMOPARENTAL, ENTRE PREJUICIOS Y REALIDADES

<https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C040.pdf>

* 1. Antonio Medina Trejo. (2014, Abril). La adopción en familias homoparentales, una realidad en la ciudad de México. 59-63. Revista Defensor.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38870.pdf>

* 1. Luis Rodrigo Navarro Reyes. (2013). Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídica.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

1. Señala las preguntas sobre el caso que deberán responder tus compañeros antes de clase.
   1. ¿Cuál fue la principal razón por la que el DIF de León canceló el proceso de adopción de Alan y Daniel, y cómo justificaron esta decisión las autoridades del DIF?
   2. ¿Qué artículos de la Constitución Mexicana se invocaron como violados en la demanda de amparo presentada por Alan y Daniel?
   3. ¿Qué significa el término "sobreseimiento parcial" en el contexto de la sentencia emitida en el juicio de amparo de este caso?
   4. ¿Qué movilizaciones sociales y legales provocó el caso de Alan y Daniel tras la cancelación de su proceso de adopción?
   5. ¿Cómo marcó este caso un precedente en los derechos de las familias homoparentales en México, y cuáles fueron las principales limitaciones enfrentadas durante el proceso?